DNCP/DJ N° 723 /11 **Caso N° 1523**

Asunción, 12 de abril de 2011.

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA "SERVICIOS DE AUDITORIA" CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE VILLETA. ID 210759.-

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96. ----------

La denuncia expresa que: *"Por no obtener repuestas concretas con relación al llamado a concurso para la Contratación Directa de Servicios de Auditoria Externa solicitada por la municipalidad de Villeta (Contratación Directa Nº 5/11 - ID Nº 210.759), solicito a la DNCP su intermediación a fin de obtener información sobre dicho proceso de adjudicación, ya que desde la apertura de ofertas realizada en fecha 10 de marzo de 2011, la convocante aun no se ha expedido al respecto. La falta de información y/o comunicación sobre la evaluación y adjudicación respectiva, contradice el plazo máximo para dicho proceso previstas en el articulo 28 de la Ley 2051/03 que habla sobre la "Adjudicación" en la cual dice: "Con base en el informe de evaluación, la convocante adjudicará al participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones…"; "…La convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas…" Al respecto, el denunciante como parte interesada, solicita que la DNCP investigue de oficio el proceso de evaluación y las razones de la no emisión del dictamen correspondiente al llamado por parte de la Comisión de Evaluación de la Municipalidad de Villeta, ya que se han excedido en el plazo para el finiquito del proceso de adjudicación" (sic).* ----------

En primer lugar recordamos al denunciante que el Art. 28 de la Ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, en su cuarto párrafo establece: *"La Convocante dará a conocer la adjudicación de la licitación en acto público, dentro de un plazo que no deberá exceder de veinte días calendario desde la fecha de apertura de ofertas, **pudiendo diferirlo hasta por otros veinte días calendario**, debiendo constar la adjudicación en un acta que firmarán los asistentes que lo deseen. En sustitución de*

EEUU Nº 961 c/ Tte. Farina - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

dicho acto público, la Convocante podrá optar por notificar la adjudicación de la licitación por escrito a cada uno de los participantes, dentro de los cinco días calendario siguientes a su emisión" (el resaltado es nuestro).----------

Conforme se desprende del artículo antes trascripto la ley concede un plazo de 20 días prorrogable por otros 20 días y teniendo en cuenta que el acto de apertura de ofertas fue llevado a cabo el día 10 de marzo de 2010, a la fecha la Convocante aún se encuentra en plazo para dar a conocer el resultado de la evaluación del proceso.

Además es necesario aclarar que al no haberse comunicado a esta Dirección Nacional la adjudicación del proceso de referencia entendemos que el mismo todavía se encuentra en etapa de evaluación de ofertas, a cargo del Comité Evaluador de la Convocante y que efectivamente el Art. 56 del Decreto Reglamentario Nº 21909/03 establece: "Confidencialidad. No deberá darse a conocer información alguna acerca del análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación, después de la apertura en público de las ofertas, a los oferentes ni a personas no involucradas oficialmente en el proceso de evaluación, hasta que haya sido dictado el Informe de Adjudicación".----------

En base a lo denunciado se debe resaltar que, estando la Convocante aún en plazo para dar a conocer el resultado del proceso irregular, todavía no existe acto administrativo que cause agravio alguno, lo que sumado al periodo de confidencialidad que rodea a esta etapa del proceso, hace que la utilización de los mecanismos de impugnación, se encuentren condicionadas al pronunciamiento de la Convocante, en cuanto al resultado del proceso, conforme lo manda el último párrafo del art. 28 de la Ley 2051/03."----------

Por tanto recomendamos al denunciante aguarde la finalización del plazo previsto en la Ley y una vez superado éste y si la Convocante no se hubiere pronunciado accione los mecanismos de impugnación previstos en la Ley 2051/03.----------

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, corresponde dar por finalizada la presente investigación preliminar.----------

Abg. Silvia Estigarribia Bufolari
Dirección Jurídica - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Gabriel Solalinde R.
Director Jurídico - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py